

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0015, Sucesión de HERMINDA MORENO DE ZONA

Visto el contenido de los documentos con los cuales se dice se ha subsanado la acción de la referencia, se encuentra que no se proporcionó cumplimiento a la disposición 1.1., del auto del 9 de febrero de 2.024 (documento digital No. 008) y ello impone su rechazo.

En detalle, debe recordarse que siendo la de cujus mencionada en la demanda casada, a las voces del inciso segundo del artículo 487 del Código General del Proceso, en su proceso de sucesión debe liquidarse la sociedad conyugal que aquella sostuvo con el señor MIGUEL ZONA y es por ello que en auto de inadmisión se ordenó a la proponente de la demanda *“determinar si la sociedad conyugal derivada de aquel matrimonio se encuentra liquidada y deberá aportarse prueba de dicha situación”*.

En idéntica forma ha de decirse que no fue aportada la prueba del matrimonio de la causante y tampoco se allegó prueba del fallecimiento de su esposo.

Entonces, no cumpliéndose los requerimientos de marras, se itera, se impone el rechazo de la acción.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se rechaza la demanda de la referencia.
2. No hay lugar a hacer entrega de documento alguno a la proponente de la acción, pues aquellos fueron allegados digitalmente.
3. Por Secretaría procédase el cierre del expediente.

Notifíquese,

Jesus Antonio Barrera Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7de9b71ae7d101cd33dddb77362dd372bcd0c8c1e9fb76f85e0248f3780d02c**

Documento generado en 07/03/2024 02:25:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**